



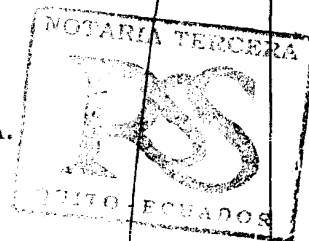
NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL ONCE (9011).- 00000 1

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**

CAPITAL: USD 400,00

DI: 3 COPIAS



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes (11) once de octubre del dos mil diez, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, según acción de personal número 2059-DP-DPP de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro José Crespo Crespo Msc, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores DILMA EDITA MESIAS MONAR, MYRIAM MARIBEL MONAR MERA y WILSON RAFAEL MONAR MERA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, a excepción del señor WILSON RAFAEL MONAR MERA, que es soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía REDICAM AGENCIA DE

VIAJES CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: DILMA EDITA MESIAS MONAR; MYRIAM MARIBEL MONAR MERA; y, WILSON RAFAEL MONAR MERA, los mismos que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas a excepción del señor WILSON RAFAEL MONAR MERA, que es soltero, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con capacidad legal de contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad ~~constituir~~ esta compañía de responsabilidad limitada para emprender actividades de turismo, para repartirse las ganancias y utilidades, debiendo la compañía subordinarse de los estatutos sociales, a la Ley de Compañías y su Reglamento y como leyes supletorias del Código de Comercio y Código Civil, respectivamente. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.- Los presentes estatutos regirán a la compañía de responsabilidad limitada, denominada "REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA".- es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad es: La compañía se dedicará a realizar asesoría y planificación turística y de viajes, comercialización, promoción; y, distribución de servicios turísticos como: venta de boletos de medios de



NOTARIA
TERCERA

transporte aéreo, terrestre y marítimos, paquetes turísticos, alojamiento hotelero, intermediación de seguros de viaje, renta de vehículos, viajes programados, contratación de vuelos charters, cruceros, trenes, pesoneros, trámites y requisitos, organización de congresos, eventos y capacitación nacional e internacional. Administración y representación de complejos turísticos, hoteles, transportes y servicios turísticos en general. Así como también la operación de circuitos turísticos, visitas y recorridos guiados, excursiones, programas de actividad y entretenimiento turístico como montañismo, campamentos, cabalgatas, viajes para práctica de parapente, paracaidismo, globo aerostático, deportes náuticos, como buceo, pesca deportiva, submarinismo, transporte tradicional chiva, desarrollo de cena con espectáculos artísticos de proyección folklórica e internacional. También las actividades de realización del proceso logístico para provisión de implementos deportivos, representaciones artísticas, animación de eventos, espectáculos públicos, como todo tipo de concierto. La compañía podrá representar a otras compañías nacionales y extranjeras para la venta, distribución y comercialización de sus productos o servicios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato.

ARTICULO CUARTO: DE LA DURACION.- La duración de la sociedad, será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, es de (USD \$ 400)

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cuatrocientas participaciones cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTICULO SEXTO:

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía debe formar un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades líquidas, un cinco por ciento de dicho rubro. Además, del fondo de reserva, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de fondos especiales. ARTICULO NOVENO: DE LOS SOCIOS.- Los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios están establecidas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir poder otorgado ante un Notario o por carta, determinando la Junta o Juntas respecto de los cuales se extiende la representación. CAPITULO TERCERO.-

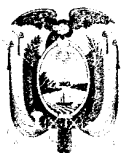
NOTARIA
TERCERA

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA
"REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA". ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General, es el órgano
supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones
responsabilidades que le señala la ley, los reglamentos y los presentes estatutos.

La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y
reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y
QUÓRUM.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán Ordinaria o
Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria
hecha a los socios en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de
Quito, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración
de la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y hora
de la reunión y especificando los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán
dispuestas por el Presidente o el Gerente General o por quien haga sus veces,
ya sea por propia decisión o por pedido de los socios de conformidad con los
estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurren los socios que
representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, no
podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con
ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la
advertencia de que, la reunión se realizará con el número de socios que
concurran, cualquiera que sea el número de participaciones que represente. No
podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y
entre la primera y segunda reunión. Las Juntas estarán presididas por el
Presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la
junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará como secretario
el Gerente General o la persona que designe la Junta. Salvo las excepciones
previstas en la ley o en los estatutos, las resoluciones de las juntas generales

serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los estatutos, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.- Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales tienen poderes para resolver con el voto de la mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, removerlos en cualquier tiempo, fijar las remuneraciones y bonificaciones que les corresponda; b) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales; c) Conocer anualmente en forma detallada, el balance general el estado de pérdidas y ganancias; los informes que del Presidente y Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los dividendos entre los socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; f) Decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas; g) Resolver acerca de la amortización de las dividendos; h) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

00000.4



admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando estos excedan el cuádruplo del capital social de la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; k) Autorizar la venta, prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad de bienes de la compañía; l) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Socios por el Presidente o Gerente General de la compañía; m) Acordar la exclusión de socios, por las causales previstas en el artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; n) Designar la comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el Artículo Ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; o) Resolver los demás asuntos que por ley, los presentes estatutos y reglamentos de la compañía, le corresponda. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.- De todas las juntas se dejará constancia en el libro de actas, debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Décimo Quinto de los estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se haga. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme

a lo dispuesto a la Ley. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION.- La sociedad, estará administrada, por el Presidente y Gerente General, Dichos administradores durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante haber vencido el periodo para lo cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta General. SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- La presidencia de la compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; c) ~~Subrogar~~ en sus funciones al Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quien le subrogue, los certificados de aportación; f) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Junta General de Socios y los presentes estatutos. SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá un Gerente General por el periodo de cinco (5) años, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General

NOTARIA
TERCERA

continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo o transitorio del Gerente General, el Presidente reemplazará el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que se designe al nuevo titular. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles o comerciales de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía para girar contra ella y determinar a los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra la misma, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el Presupuesto anual y el Plan General de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Conjuntamente con el Presidente, podrá suscribir las escrituras de compraventa de bienes inmuebles, así como, vender e hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes muebles o inmuebles que impliquen trasferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la junta general; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar los libros de contabilidad y correspondencia; h) Presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio; i)

Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía o por quien le subrogue, los certificados de aportación; k) Otorgar poderes especiales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de Socios; l) Convocar a Juntas Generales de Socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; m) Cumplir con lo que determinan los estatutos sociales y la ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. SECCION TERCERA.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natura o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En los que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes Estos documentos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y análisis, antes de la fecha de la reunión de la Junta General. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación para los trabajadores y el impuesto a la renta; luego se tomará el porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO
0000006



formar la reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá además, acordar una formación de reservas especiales para proveer situaciones indecisas o riesgo que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje de la reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá, por expiración del plazo para que fue constituida, por resolución de los socios o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías y estos estatutos. En caso de disolución voluntaria, el liquidador será designado por el cien por ciento de votos del capital social concurrente a la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la Junta General por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión. CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera junta se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como el reconocimiento de la suscripción y pago del capital social QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben un capital social de

Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en su totalidad conforme el detalle siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMINA DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DILMA EDITA MESIAS MONAR	199	199	199 ✓	49%
MYRIAM MARIBEL MONAR MERA	199	199	199 ✓	49%
WILSON RAFAEL MONAR MERA	2	2	2 ✓	2%
TOTAL	400	400	400	100%

Los fundadores de la Compañía han pagado en efectivo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que significa el cien por ciento del capital suscrito de acuerdo con los certificados de depósito en la cuenta de integración de capital. SEXTA.- DECLARACIONES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que constan transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Abogado Wladimir Larco Silva para obtener, a nombre de la Compañía, de la Superintendencia de Compañías y otras autoridades relevantes, las autorizaciones y aprobaciones requeridas para el establecimiento legal de la Compañía, e inscripción en el Registro Mercantil. Para este fin, la Escritura Pública y especialmente esta estipulación transitoria será habilitante suficiente para que los accionistas fundadores puedan actuar. c) Autorizar al Abogado Wladimir Larco Silva, para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto,

NOTARIA
TERCERA

necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Wladimir Larco Silva, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Abogado Wladimir Larco Silva, con matrícula profesional número doce mil cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DILMA EDITH MESIAS MONAR

C.C.

MYRIAM MARIBEL MONAR MERA

C.C. 171429229-2

WILSON RAFAEL MONAR MERA

C.C. 171424572-5


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 171730475-0
 CEBULA DE
 MESIAS MONAR DILMA EDITA
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN VICENTE
 18 DE JUNIO 1983
 ECH. AGETA 001-0059 00016 F
 BOLIVAR/SAN MIGUEL
 SAN VICENTE 1983



FIRMADO
 DIRECTOR DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** E133312122
 CASADO SIXTO RENAN MONAR VERDEZOTO
 SUPERIOR LIC. EN TURISM. ECOLOG
 FLAVIO GENARO MESIAS PROF. COLO
 LUCINA MONAR TORRES
 QUITO DE LA MADRE 01/03/2007
 01/03/2017
 REN 2297726
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

170-0210 NUMERO
 MESIAS MONAR DILMA EDITA
 1717304750 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA

FIRMADO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000.8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171429229-7

MONAR MERA MYRIAM MARIBEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
05 ABRIL 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-A 0065 03329 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

Myriam Mera
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

NACIONALIDAD CARLOS ALBERTO VELEZ SAAVEDRA
CASADO EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDA PROF. OCUP.

WILSON ABDON MONAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA LESTENIA MERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 25/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
25/07/2018
FECHA DE SAGUICIDAD

FORMA No REN 2033060
Pch

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

028-0004 1714292297
NUMERO CEDULA

MONAR MERA MYRIAM MARIBEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO PLAN VICTORIA
PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANIA No. 171424572-5

MONAR, MERA WILSON RAFAEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

19 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 007-0135 05065 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976



[Signature]

ECUATORIANA***** V454312242

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR PROF/OCUR

WILSON ABDON MONAR

MARIA EUSTENIA MERA

QUITO FECHAS DE LA MADRE 27/01/2009

27/01/2021 FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0680401



[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0204 NUMERO

1714245725 CEDULA

MONAR MERA WILSON RAFAEL

PICHINCHA PROVINCIA

ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 11 OCT 2010



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7224172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE ASTUDILLO MIGUEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2010 9:41:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No. **694260495**, el (la) Sr.(a)(ita) **MYRIAM MARIBEL MONAR MERA**

con CI # **1714292297** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	DILMA EDITA MESIAS MONAR	US.\$.	199.00
2	MYRIAM MARIBEL MONAR MERA	US.\$.	199.00
3	WILSON RAFAEL MONAR MERA	US.\$.	2.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Estebán Figueroa Alcívar
Ejecutivo de Negocios
Agencia Panamericana Sur

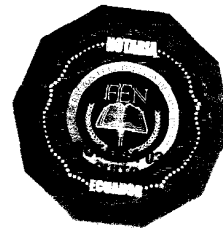
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

0000010

Se otorgó ante mí: y, en fe de ello,
entrego esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
constitución DE la Compañía REDUCAM AGENCIA DE VENTAS
CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, once
octubre del año dos mil diez.—



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





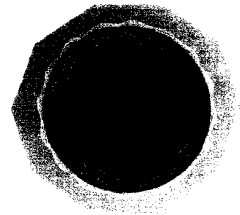
0000011

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004425, de fecha quince de octubre del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, el once de octubre del año dos mil diez. Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



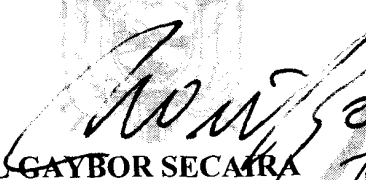


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de octubre del 2.010, bajo el número **3501** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de octubre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **1906.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38283.-** Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

25297

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

16 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REDICAM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL